

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.

VALPARAÍSO, **jueves, 18 de abril de 2024**

R. EX. N° 00984/2024 _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 206, de fecha 16 de abril de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante Expediente N° 3560 de 2024, Documento N° 1580 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970, N° 1367, N° 1780, N° 2300 y N° 2733, todas de 2022, N° 890, N° 1204 y N° 1750, todas de 2023 y N° 316 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1367, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1780 y N° 2733, todas de 2022, N° 890, N° 1204, N° 1750, todas de 2023 y N° 316 de 2024, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3560 de 2024, Documento N° 1580 de 2024, Empresas Aquachile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1367, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1780 y N° 2733, todas de 2022, N° 890, N° 1204, N° 1750, todas de 2023 y N° 316 de 2024, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1367, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1780 y N° 2733, todas de 2022, N° 890, N° 1204, N° 1750, todas de 2023 y N° 316 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 4682 de 2023, Documento N° 1742 de 2023, por el Expediente N° 3560 de 2024, Documento N° 1580 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	14	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.100.000	20	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110190	Salmón coho	1.125.000	22	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110704	Salmón coho	700.000	14	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	110434	Salmón coho	660.000	12	24	25	25	25	15.625	12	2,9	0,15	76.065
				8	20	30	30	30	27.000	12	2,9	0,15	131.440
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110214	Salmón del atlántico	900.000	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110215		1.050.000	20	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

		Salmón del atlántico		14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	983.799	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110217	Salmón del atlántico	1.000.000	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110270	Salmón del atlántico	800.000	16	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 206 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 206 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/AFG/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20501308&hash=178b6>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 206

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1367, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.
FECHA : **16 ABR 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1367, de fecha 06 de julio, modificada por la Resolución Exenta N° 1780, de fecha 26 de agosto, por la Resolución Exenta N° 2733, de fecha 28 de diciembre, todas de 2022, por la Resolución Exenta N° 0890, de fecha 04 de abril, por la Resolución Exenta N° 1204, de fecha 22 de mayo, por la Resolución Exenta N° 1750, de fecha 21 de agosto, éstas últimas de 2023, y por la Resolución Exenta N° 316, de fecha 07 de febrero de 2024, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó, el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 4682 de 2023, del titular Empresas AquaChile S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7 con domicilio en Cardonal s/n° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual EXPEDIENTE N° 3560, DOCUMENTO N° 01580, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110377, que fue autorizado a ingresar 1.000.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, con un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, o un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, o un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110213, que fue autorizado a ingresar 9.750 ejemplares de la especie salmón del atlántico, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, o un mínimo de 1 estructuras de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, o un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, o un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse al inciso segundo de artículo N° 61 del D. S. N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, ambos centros de cultivo, objetos de la solicitud, se encuentra sin operación.
4. No se realizó análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, ni tampoco de proyección de biomasa, con atención a que la solicitud únicamente considera la eliminación de la operación de dos centros de cultivo.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1367, de fecha 06 de julio de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4682, Documento N° 1742, ambos de 2023, aprobado por Resolución Exenta N° 316, de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente Ceropapel N° 3560, correspondiente al documento N°01580, ambos de 2024.
 - b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110377
 - c) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110213
 - d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1367, de fecha 06 de julio de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	14	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.100.000	20	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110190	Salmón coho	1.125.000	22	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110704		700.000	14	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852

		Salmón coho		10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	110434	Salmón coho	660.000	12	24	25	25	25	15.625	12	2,9	0,15	76.065
				8	20	30	30	30	27.000	12	2,9	0,15	131.440
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110214	Salmón del atlántico	900.000	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110215	Salmón del atlántico	1.050.000	20	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	983.799	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110217	Salmón del atlántico	1.000.000	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110270	Salmón del atlántico	800.000	16	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 5.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 5.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1367, de fecha 06 de julio de 2022.



CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/LGC/lgc

C.I. Ceropapel Expediente N° 3560-2024, Documento N° 01580/2024